

152899

SAL-04058-2016

Bogotá, 26 de mayo de 2016

Doctora

LILIANA YOHANA RUIZ CAMACHO

Representante Legal

HIGH QUALITY CLEAN SAS

CALLE 31 BIS SUR NO 68 N 10

Bogotá D.C.

Asunto: SOLICITUD DE ACLARACION CONVOCATORIA PUBLICA N° 011 DE 2016 LILIANA YOHANA RUIZ CAMACHO - ENT-04806-2016

Respetada Doctora

Atendiendo el escrito presentado dentro de la convocatoria de la referencia, me permito dar alcance y respuesta a sus observaciones, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Esta administración no puede estar más de acuerdo con todas sus apreciaciones introductorias del libelo presentado; pues acusamos, seguramente como ustedes, el respeto irrestricto a todos los principios de la Contratación y la Función Pública, desarrollados por las normas legales y constitucionales como las por ustedes reseñadas, no obstante que, como lo citan, nos regimos por un régimen especial; esto es, que de conformidad con los artículos 94 y 95 de la ley 100 de 1993, en materia de contratación, aplicamos el derecho privado.

Ahora bien, siguiendo estos lineamientos, las incitaciones a participar en cualquier concurso para proveer bienes y servicios que requiere la Entidad, se elaboran previamente los términos de referencia, que constituyen la base jurídica, fáctica y económica sobre la cual debemos regirnos tanto la administración como los proponentes que quieran participar, dentro de un juego plural, democrático, transparente, de mérito y participación igualitaria.

Para el caso que nos ocupa, se extendió la convocatoria pública No. 011 de 2016, para la adquisición de suministros de los elementos de aseo, limpieza, desinfección e insumos de cafetería, con claras reglas de participación que fueron amplia y suficientemente conocidos por los interesados antes de formular sus respectivas propuestas.

Descendiendo al tema puntual de sus observaciones, debo resaltar que en el CAPÍTULO 1. INFORMACIÓN JURÍDICA, a viñeta 9 de los requisitos formales de la evaluación jurídica se dispuso la obligación para el oferente de "Presentar Registro Único de Proponentes vigente y renovado, expedido por la Cámara de Comercio, en la categoría que se encuentre el oferente de acuerdo con el objeto contractual; no se exigirá en los casos exceptuados normativamente".

Dentro de este mismo capítulo reseñado en el numeral 8.1.4 REGISTRO DE PROPONENTES, se dijo lo siguiente:

"De acuerdo con lo establecido por el artículo 6° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto ley 019 de 2012, el proponente deberá estar inscrito en el RUP y deberá diligenciar el Código UNSPC.

Dicha inscripción deberá encontrarse en firme para la fecha de adjudicación.

La inscripción del RUP no será requerida en los contratos para la prestación de servicios de salud; de no presentarse el mismo por encontrarse excepcionado, así lo deberá manifestar el proponente."

Esto es que para todos los proponentes se condicionó que el RUP debería estar en firme para el momento de la adjudicación, pero, por oposición lógica, resultaba idóneo y permitido que la presentación del RUP al cierre del proceso, no estuviera en firme, con la condición que para el momento de la adjudicación lo tenía que estar.

Esta condición de por si da respuesta efectiva a su inquietud, sin embargo, para su mejor entender, me permito exponer lo siguiente:

En concepto de Colombia Compra Eficiente, expresado en la Circular 13 del 13 de Julio de 2014, se dijo:

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.

La oferta es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulada por una persona y comunicada a otra, y que contiene los elementos esenciales del negocio

La oferta presentada en un Proceso de Contratación debe contener la aceptación del pliego de condiciones, incluyendo los factores de evaluación que permiten establecer el orden de elegibilidad de los oferentes.

La normativa exige a los oferentes, entre otras cosas, (i) estar inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP– salvo excepciones expresas; y (ii) presentar junto con la oferta una garantía de seriedad del ofrecimiento

El incumplimiento de estas exigencias condiciona la validez de la oferta por lo cual el oferente debe cumplir con ellas antes de la adjudicación para que la Entidad Estatal considere su oferta en el Proceso de Contratación.

...

En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta."

Queda claro, con esta circular que el proponente puede presentar el RUP aún cuando este no esté en firme, pero

no se puede entender habilitado el oferente hasta tanto no adquiriera firmeza el mismo.

Y, para mejor más el entendimiento de esta posibilidad, me permito citar la respuesta dada por la Agencia Nacional de Contratación, recogida en Circular 1064 del 28 de abril de 2014, de CONFECAMARAS, que anexo a la presente respuesta, para concluir con ellas que no le asiste razón a sus observaciones en relación con que no es posible allegar el RUP en proceso de adquirir firmeza

DE LOS CASOS EN CONCRETO:

En relación con el proponente STAR SERVICES LTDA, esta Asesoría de la Dirección, en su Evaluación Jurídica determinó preliminarmente no habilitarlo en razón a que el registro único de proponentes que presenta no esta vigente.

Mediante reevaluación dada por esta Oficina, conforme a la subsanación presentada por el oferente, se determinó que el RUP presentado al cierre (08 de abril de 2016) estaba vigente al momento de presentar la oferta, pues la presentación de la renovación se realizó antes de la fecha límite establecida en la ley (artículo 8 del decreto 1510 de 2013, en concordancia con el decreto 1082 de 2015) y, verificada la fecha de expedición del RUP que aporta, fue expedido el 06 de abril de 2016; esto es, antes de quinto día hábil del mes de abril y, en todo caso, antes de la fecha para presentar las ofertas. Por esta razón se proveyó la habilitación, desde el punto de vista jurídico, al citado proponente, lo cual se aviene a derecho.

Es más, en el RUP adjuntado por el proponente, se lee que dicho registro fue ACTUALIZADO el día 16 del mes de marzo de 2016 bajo el No. 00529974 del libro primero de los proponentes y que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social (RUES) el día 16 del mes de marzo de 2016.

En relación con el proponente A1 BIOSEGURIDAD SAS, como se dijo, inicialmente fue deshabilitado por la misma causal anteriormente citada.

Con fecha mayo 06 de 2016, esta Asesoría se permitió habilitar al oferente en razón a que subsanó la observación aportando el RUP vigente, conclusión a la que se llegó al verificar las mismas razones expuesta con anterioridad.

El proponente solicitó la habilitación aportando el RUP expedido el 14 de abril de 2016, en firme, documento en el cual se lee que el 12 de abril de 2016 RENOVÓ el registro bajo el No. 00558082, publicada en este mismo día en el RUES.

Ello significa, que tratándose de RENOVACIÓN del registro único de proponentes, según se detalla en la ley, este solamente procedía hacerse hasta el quinto día hábil del mes de abril de cada año so pena de perderse su vigencia y, entonces, lo procedente sería INSCRIPCIÓN del registro; de manera que habiéndose certificado esta situación por la Cámara de Comercio en documento público aportado, se tiene que el proveedor interesado debió haber iniciado su proceso de RENOVACIÓN, a más tardar el día 07 de abril de 2016 (quinto día hábil de este mes), por tanto se efectuó con anterioridad a para cuando se cerró la invitación (08 de abril de 2016), fecha en la que entregó su oferta y, aunque este registro no estaba en firme, podía subsanar dentro del tiempo de su radicación y la fecha de adjudicación, evento que aún no se ha dado y, en cambio a la fecha el registro único de proveedores correspondiente a esta firma, adquirió firmeza.

En el siguiente extracto de del citado concepto que se le entrega, se lee:

"Sin embargo, como se dijo anteriormente, la firmeza de la inscripción en el RUP puede ser subsanada hasta antes de la adjudicación o la realización de la subasta según sea el caso. De esta manera, lo importante es que el proponente aparezca inscrito en el RUP para la presentación de su propuesta y que dicha inscripción cobre firmeza antes de la llegada de dichos plazos."

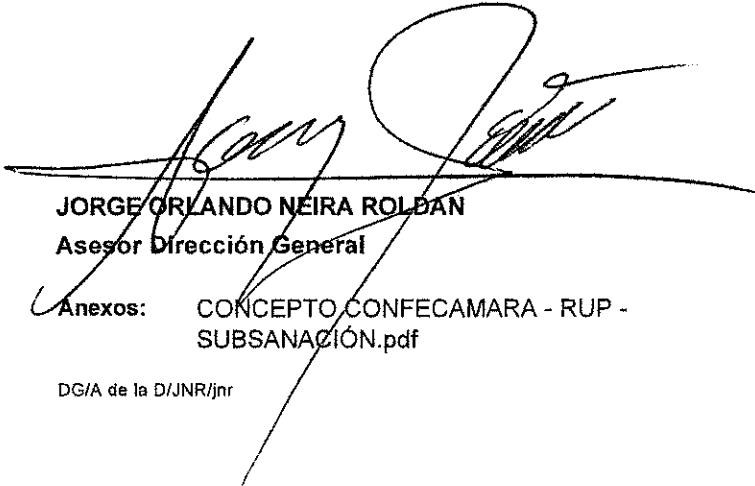
SU RADICADO No. ENT-04309-2016 del 02-05-2016 y Su correo electrónico.

Dando alcance a este trámite que le correspondió atenderlo a la Oficina de Contratos, debo manifestarle que se han dado las instrucciones a esta Área para que en el momento en que lo crea conveniente pueda acercarse allí a realizar las verificaciones sobre las propuesta, sin limitación ninguna, pues constituye un derecho de todo interesado, persona jurídica o natural, pues constituyen documentos públicos que no están sometidos a reserva, pues tampoco se observa que algún proponente haya pedido la excepción de ninguna pieza de la oferta.

Una vez se haya agotado las reclamaciones, como la suscrita por usted, se continuará con el trámite del proceso evaluativo y de adjudicación, pues entenderá que en desarrollo y acato de las normas constitucionales y legales del debido proceso y el derecho de contradicción y subsanación que le asiste a los proponentes, es deber de la administración atenderlos, antes de resolver de fondo sobre el proceso de selección de los oferentes. (véase los artículos 29 y 209 de la Constitución Política Colombiana, la ley 1150 de 2007 y el decreto 2474 de 2008 sobre subsanación de las ofertas y el concepto del Consejo de Estado

De esta forma hemos atendido sus inquietudes, agradecemos su interés en la participación, aseguramos que solamente nos mueve escoger a nuestros mejores proveedores en procura de la atención de los servicios públicos que debemos brindar en acato de las disposiciones legales y le deseamos muchos éxitos en desarrollo de su actividad profesional y personal.

Cordialmente



JORGE ORLANDO NEIRA ROLDAN
Asesor Dirección General

Anexos: CONCEPTO CONFECAMARA - RUP -
SUBSANACIÓN.pdf

DG/A de la D/JNR/jnr

CIRCULAR No. 1064

Bogotá D.C., 28 de abril de 2014.

Para: PRESIDENTES, DIRECTORES JURÍDICOS Y DIRECTORES DE REGISTRO.
De: PRESIDENTE EJECUTIVO
Ref.: Concepto Agencia Nacional de Contratación – Registro Único de Proponentes

IMPORTANTE

Estimados Presidentes:

Nos permitimos informar y transcribir el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación a la consulta formulada por el Departamento Nacional de Planeación, con relación a la validez de la participación de los proponentes en los procesos licitatorios en curso. Al respecto ese despacho ha manifestado:

"...Colombia Compra Eficiente emite respuesta a la solicitud en los aspectos referentes al RUP con base en su facultad para absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general de que trata el numeral 5 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011:

Si el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que la inscripción en el RUP se requiere para celebrar contratos con entidades estatales y el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, señala que la inscripción en el RUP se requiere para participar en un proceso de selección, es necesario precisar, ¿si la inscripción en el RUP, es requerida para la presentación de la oferta o para la celebración del contrato, esto es, antes de la adjudicación en aras de garantizar en éste último caso que el futuro contratista cumpla con la exigencia?

Respuesta: La Ley 1150 de 2007 en su artículo 5 parágrafo 1 establece que las Entidades Estatales pueden solicitar al oferente subsanar los requisitos y documentos del Proceso de Contratación que no son necesarios para la comparación de las propuestas, en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato. En consecuencia, el oferente cuenta con el periodo que transcurre desde la presentación de la oferta hasta la adjudicación, para llevar a cabo la subsanación requerida por la Entidad Estatal. En el caso de modalidades de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, el oferente puede subsanar en cualquier momento antes de la realización de la misma. *(Resaltado en negrillas nuestro)*

~

Según el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, los sujetos de derecho antes de presentar sus ofertas al Estado, por regla general deben inscribirse en el RUP. En concordancia con lo anterior, el artículo 8° del Decreto 1510 de 2013 establece que *"las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP"*. En concordancia con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la inscripción en el RUP que se encuentre en el plazo de firmeza puede acreditarse para participar en los Procesos de Contratación, pero en tales eventos, el RUP debe estar en firme hasta antes de la adjudicación o hasta el momento previo a la realización de la subasta en las modalidades de selección que admiten dicho procedimiento. (Resaltado en negrillas nuestro)

Toda vez que el Régimen de Transición previsto sobre las normas del RUP, culmina el 1 de abril de 2014, esto es, que partir de ésta fecha las entidades estatales solo podrán verificar la información del RUP, ajustada a las exigencias del Decreto 1510 de 2013, es necesario precisar si en los procesos de selección en los que se expidió el acto administrativo de apertura antes de ésta fecha, ¿es posible aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013 ó independientemente de la fecha de apertura del proceso de selección, a partir del 1 de abril de 2014, todas las entidades estatales deben verificar la información del RUP, de conformidad con las exigencias del Decreto 1510 de 2013?

Respuesta: De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013: *"La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP."* La disposición citada debe ser interpretada en concordancia con el numeral 1 del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013 que establece el 1 de abril de 2014 como plazo máximo de vigencia de la inscripción en el RUP para las personas que tenían su inscripción en el RUP vigente a la fecha de expedición del Decreto 1510 de 2013.

En consecuencia, la inscripción de proponentes en RUP vigente en la fecha de expedición del Decreto 1510 de 2013 (17 de julio de 2013) estuvo vigente hasta el 7 de abril de 2014, fecha en la cual si no hubo renovación cesan los efectos del RUP. A partir del 8 de abril de 2014 todas las Entidades Estatales deben verificar la información del RUP conforme a lo previsto por el Decreto 1510 de 2013 con las acotaciones sobre la firmeza de la inscripción indicadas en la respuesta anterior, independientemente de la fecha del acto de apertura del Proceso de Contratación emitido después de enero 1 de 2014, fecha esta última en la que inició la vigencia plena del Decreto 1510 de 2013.

Teniendo en cuenta la pregunta anterior, se solicita precisar si la inscripción en el RUP estará vigente hasta el quinto día hábil del mes de abril de 2014, ¿es válido habilitar proponentes que no hayan renovado su clasificación de conformidad con la Clasificación de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, en un proceso de selección cuya fecha de cierre está prevista para el 7 de abril de 2014?

Respuesta: El numeral 1 del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013 indica que la inscripción de los proponentes en el RUP vigente al 17 de julio de 2013 mantendría su vigencia hasta el

✓ 2

1° de abril de 2014, término que debe interpretarse en conjunto con la fecha máxima prevista para la renovación (abril 7 de 2014). Después de esta fecha (abril 7 de 2014), para la inscripción, renovación y actualización del RUP debe utilizarse el Clasificador de Bienes y Servicios y las demás condiciones del RUP previstas en el Decreto 1510 de 2013.

Sin embargo, como se dijo anteriormente, la firmeza de la inscripción en el RUP puede ser subsanada hasta antes de la adjudicación o la realización de la subasta según sea el caso. De esta manera, lo importante es que el proponente aparezca inscrito en el RUP para la presentación de su propuesta y que dicha inscripción cobre firmeza antes de la llegada de dichos plazos. (Resaltado en negrillas nuestro)

En aplicación del pronunciamiento de la Sección Tercera del Consejo de Estado, de fecha 26 de febrero de 2014, sobre la subsanabilidad de requisitos habilitantes ¿resulta viable desde el punto de vista legal que los proponentes se inscriban en el RUP después de la fecha prevista para el cierre del proceso y recepción de propuestas, y que la misma cobre firmeza antes de la adjudicación?

Respuesta: Reiteramos las respuestas anteriores en las que se hace referencia a esta consulta particular.

Considerando el plazo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 1510 de 2013 para renovar la inscripción en el RUP, pueden presentarse procesos en los que en el plazo establecido para el cierre y recepción de propuestas, dichas renovaciones no estén en firme. Frente a esta situación ¿es viable que el acto de renovación de la inscripción en el RUP cobre firmeza después de este plazo y antes de la adjudicación del proceso, sin que ello implique mejorar o completar la propuesta, permitiendo acreditar circunstancias posteriores al cierre del proceso?

Respuesta: Reiteramos las respuestas anteriores en las que se hace referencia a esta consulta particular."

De acuerdo con lo antes expuesto por la Agencia Nacional de Contratación y atendiendo las consultas de algunas cámaras con relación a la firmeza de la inscripción en el RUP y la participación de proponentes en trámite de renovación en procesos licitatorios es pertinente concluir:

1. Que puede participar en cualquier proceso de licitación un proponente que haya renovado su inscripción en el Registro Único de Proponentes hasta el plazo previsto en el Decreto 1510 de 2013, es decir hasta el 7 de abril de 2014 aunque su inscripción no se encuentre en firme.
2. Que el requisito de inscripción en el RUP debe estar en firme para el momento de la adjudicación del contrato.
3. Durante el curso del proceso licitatorio desde el momento en el cual se presenta la oferta y hasta la adjudicación, el proponente tiene derecho a subsanar todos aquellos aspectos que no resultan indispensables para la objetiva comparación de las propuestas, con lo cual se corrobora que el proponente puede acreditar su inscripción en el RUP hasta la adjudicación del contrato siendo éste entonces un requisito subsanable.



4. Para efectos prácticos de orientación a los proponentes resaltamos que "lo importante es que el proponente aparezca inscrito en el RUP para la presentación de su propuesta y que dicha inscripción cobre firmeza antes de la llegada de dichos plazos".
5. En consecuencia las entidades estatales no pueden rechazar los proponentes cuyo registro se encuentra en el tránsito de inscripción y firmeza.

De esta manera pretendemos aclarar, por vía del concepto emitido con criterio de autoridad por la Agencia Nacional de Contratación, las inquietudes planteadas.

Con un cordial saludo,


JULIÁN DOMÍNGUEZ RIVERA
Presidente

JOS/RMN
